INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IVAI-REV/857/2014/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/859/2014/I; IVAI-REV/860/2014/II; IVAI-REV/974/2014/II; IVAI-REV/975/2014/III; IVAI-REV/976/2014/I; IVAI-REV/977/2014/II; IVAI-REV/998/2014/II; IVAI-REV/999/2014/III; IVAI-REV/1000/2014/I; IVAI-REV/1001/2014/II; IVAI-REV/1022/2014/II; IVAI-REV/1023/2014/III; IVAI-REV/1024/2014/I; IVAI-REV/1025/2014/II; IVAI-REV/1049/2014/II; IVAI-REV/1050/2014/III; IVAI-REV/1051/2014/I; IVAI-REV/1052/2014/II; IVAI-REV/1073/2014/II; IVAI-REV/1074/2014/III; IVAI-REV/1075/2014/I; IVAI-REV/1076/2014/II; IVAI-REV/1118/2014/II; IVAI-REV/1119/2014/III; IVAI-REV/1120/2014/I; IVAI-REV/1121/2014/II; IVAI-REV/1148/2014/II; IVAI-REV/1149/2014/III; IVAI-REV/1150/2014/I E IVAI-REV/1151/2014/II
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JALACINGO, VERACRUZ
CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a treinta de abril del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/857/2014/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/859/2014/I; IVAI-REV/860/2014/II; IVAI-REV/974/2014/II; IVAI-REV/975/2014/III; IVAI-REV/976/2014/I; IVAI-REV/977/2014/II; IVAI-REV/998/2014/II; IVAI-REV/999/2014/III; IVAI-REV/1000/2014/I; IVAI-REV/1001/2014/II; IVAI-REV/1022/2014/II; IVAI-REV/1023/2014/III; IVAI-REV/1024/2014/I; IVAI-REV/1025/2014/II; IVAI-REV/1049/2014/II; IVAI-REV/1050/2014/III; IVAI-REV/1051/2014/I; IVAI-REV/1052/2014/II; IVAI-REV/1073/2014/II; IVAI-REV/1074/2014/III; IVAI-REV/1075/2014/I; IVAI-REV/1076/2014/II; IVAI-REV/1118/2014/II; IVAI-REV/1119/2014/III; IVAI-REV/1120/2014/I; IVAI-REV/1121/2014/II; IVAI-REV/1148/2014/II; IVAI-REV/1149/2014/III; IVAI-REV/1150/2014/I E IVAI-REV/1151/2014/II;** formado con motivo de los recursos de revisión

interpuestos por **----------** en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz,** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación de los Recursos de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de febrero del dos mil catorce, las partes ahora Recurrentes, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presentaron ocho solicitudes de información ante el sujeto obligado **Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz,** registrados bajo los folios PF00053014, PF00061314, PF00063614, PF00066014, PF00069014, PF00071114, PF00075614 y PF00078614 en la que requirieron lo siguiente:

> …1.- ME PROPORCIONE EL ORGANIGRAMA AUTORIZADO POR EL CABILDO DE SU AYUNTAMIENTO PARA ESTE AÑO 2014, Y QUE ME DIGA EN QUE FECHA FUE ENTREGADO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO.
>
> 2.- ME PROPORCIONE EL ORGANIGRAMA AUTORIZADO EN EL AÑO 2011, EN EL AÑO 2012 Y EN EL AÑO 2013, POR EL CABILDO DE SU AYUNTAMIENTO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2011-2013.
>
> 3.- ME PROPORCIONE EL ORGANIGRAMA AUTORIZADO EN EL AÑO 2008, EN EL AÑO 2009 Y EN EL AÑO 2010, POR EL CABILDO DE SU AYUNTAMIENTO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2008-2010.
>
> 4.- ME PROPORCIONE LOS MANUALES QUE UTILIZAN LAS SIGUIENTES AREAS, PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, DURANTE LA ADMINISTRACION 2014-2017:
>
> • MANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
> • MANUAL DE CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL
> • MANUAL DE DESTRABA
> • MANUAL DE DESARROLLO RURAL
> • MANUAL DE FOMENTO AL EMPLEO
> • MANUAL DE INFORMATICA
> • MANUAL DE LIMPIA PUBLICA
> • MANUAL DE MEDIO AMBIENTE
> • MANUAL DE RATRO MUNICIPAL
> • MANUAL DE TURISMO
> • MANUAL DE DIF MUNICIPAL
> • MANUAL DE PROTECCION CIVIL
> • MANUAL DE MERCADOS
> • MANUAL DE COMERCIOS
> • MANUAL DE RECURSOS HUMANOS U OFICIALIA MAYOR
> • MANUAL DE UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION…

El quince de febrero del dos mil catorce, las partes ahora Recurrente, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presentó ocho solicitudes de información ante el sujeto obligado**,** registrados bajo los folios PF00053314, PF00061214, PF00063914, PF000066114, PF00068714, PF00071314, PF00075914 y PF00078914 en la que requirieron lo siguiente:

> …1.- ME PROPORCIONE EL DIRECTORIO INSTITUCIONAL Y/U OFICIAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DESDE EL NIVEL DE EDILES MUNICIPALES, DIRECTORES DE AREA, SUBDIRECTORES DE AREA, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE AREA, ENCARGADOS DE DESPACHO, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, SECRETARIOS (AS), CAJERAS (OS), Y CUALQUIER OTRO EMPLEADO DE CONFIANZA QUE RECIBA SU PAGO POR PARTE DEL HERARIO PUBLICO.
>
> 2.- ME PROPORCIONE EL DIRECTORIO INSTITUCIONAL Y/U OFICIAL DE TODOS Y CADA UNOS DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CON BASE O SINDICALIZADOS, QUE RECIBAN SU PAGO POR PARTE DEL HERARIO PUBLICO.
>
> 3.- ME PROPORCIONE EL DIRECTORIO PERSONAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DESDE EL NIVEL DE EDILES MUNICIPALES, DIRECTORES DE AREA, SUBDIRECTORES DE AREA, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE AREA, ENCARGADOS DE DESPACHO, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, SECRETARIOS (AS), CAJERAS (OS), Y CUALQUIER OTRO EMPLEADO
> DE CONFIANZA QUE RECIBA SU PAGO POR PARTE DEL HERARIO PUBLICO.
>
> 4.- ME PROPORCIONE EL DIRECTORIO INSTITUCIONAL Y/U OFICIAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CON BASE O SINDICALIZADOS, QUE RECIBAN SU PAGO POR PARTE DEL HERARIO PUBLICO. 5.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL QUE CONSTEN SUS DATOS PERSONALES, SUS DATOS INSTITUCIONALES, LOS NUMERO TELEFONICOS, SUS ESTUDIOS REALIZADOS Y QUE SEAN COMPROBABLES, SUS ACTUALIZACIONES SI ES QUE CUENTA CON UN PERFIL PROFESIONAL, SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O ACTIVIDAD LABORAL ANTES DE TOMAR PROTESTA DEL CARGO, SU EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA, EN SU CASO SU EXPERIENCIA LABORAL DE CUALQUIER MATERIA Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE FORZOZAMENTE DEBA CONTENER UN CURRICULUM VITAE.
>
> 6.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DEL C. SINDICO MUNICIPAL, EN EL QUE CONSTEN SUS DATOS PERSONALES, SUS DATOS INSTITUCIONALES, LOS NUMERO TELEFONICOS, SUS ESTUDIOS REALIZADOS Y QUE SEAN COMPROBABLES, SUS ACTUALIZACIONES SI ES QUE CUENTA CON UN PERFIL PROFESIONAL, SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O ACTIVIDAD LABORAL ANTES DE TOMAR PROTESTA DEL CARGO, SU EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA, EN SU CASO SU EXPERIENCIA LABORAL DE CUALQUIER MATERIA Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE FORZOZAMENTE DEBA CONTENER UN CURRICULUM VITAE.
>
> 7.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DEL O LOS REGIDORES MUNICIPALES, EN EL QUE CONSTEN SUS DATOS PERSONALES, SUS DATOS INSTITUCIONALES, LOS NUMERO TELEFONICOS, SUS ESTUDIOS

> REALIZADOS Y QUE SEAN COMPROBABLES, SUS ACTUALIZACIONES SI ES QUE CUENTA CON UN PERFIL PROFESIONAL, SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O ACTIVIDAD LABORAL ANTES DE TOMAR PROTESTA DEL CARGO, SU EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA, EN SU CASO SU EXPERIENCIA LABORAL DE CUALQUIER MATERIA Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE FORZOZAMENTE DEBA CONTENER UN CURRICULUM VITAE.
>
> 8.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DESDE EL NIVEL DE EDILES MUNICIPALES, DIRECTORES DE AREA, SUBDIRECTORES DE AREA, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE AREA, ENCARGADOS DE DESPACHO, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, SECRETARIOS (AS), CAJERAS (OS), Y CUALQUIER OTRO EMPLEADO DE CONFIANZA QUE RECIBA SU PAGO POR PARTE DEL HERARIO PUBLICO
>
> 9.- ME PROPORCIONE EL CURRICULUM VITAE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CON BASE O SINDICALIZADOS, QUE RECIBAN SU PAGO POR PARTE DEL HERARIO PUBLICO….

El quince de febrero del dos mil catorce, las partes ahora Recurrentes, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presentaron siete solicitudes de información ante el sujeto obligado, registrados bajo los folios PF00061414, PF00063714, PF00066314, PF00068814, PF00071414, PF00075814 y PF00078714, en la que requirieron lo siguiente:

> …1.- EL LISTADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE LA TOMA DE POSESION DE LA PRESENTE ADMINISTRACION MUNICIPAL 2014-2017 EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 A LA FECHA DE LAPRESENTE SOLICITUD
>
> 2.- EL LISTADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMAS EN LAS SECIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE LA TOMA DE POSESION DE LA PRESENTE ADMINISTRACION MUNICIPAL 2014-2017 EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.
>
> 3.- CADA UNA DE LAS SESIONES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DESDE LA DE TOMA DE PROTESTA O POSESION DE LA PRESENTE ADMINISTRACION MUNICIPAL 2014-2017 EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. (HE DE ACLARAR QUE SOLICITO EL DOCUMENTO COMPLETO QUE CONTENGA EL DESARROLLO DE LA SESION, LOS ACUERDOS TOMADOS, EL PASE DE LISTA, LOS PUNTOS A TRATAR, LAS ASISTENCIA, LOS VOTOS A FAVOR, LOS VOTOS EN
>
> 4.- EL LISTADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE LLEVARON A CABO POR LA ADMINISTRACION 2011-2013, DESDE LA TOMA DE POSESION O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 HASTA LA ULTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013
>
> 5.- EL LISTADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS POR LA ADMINISTRACION 2011-2013, DESDE LA TOMA DE POSESION O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 HASTA LA ULTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

> 6.- CADA UNA DE LAS SESIONES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS QUE LLEVARON A CABO POR LA ADMINISTRACION 2011-2013, DESDE LA TOMA DE POSESION O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 HASTA LA ULTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013. (HE DE ACLARAR QUE SOLICITO EL DOCUMENTO COMPLETO QUE CONTENGA EL DESARROLLO DE LA SESION, LOS ACUERDOS TOMADOS, EL PASE DE LISTA, LOS PUNTOS A TRATAR, LAS ASISTENCIA, LOS VOTOS A FAVOR, LOS VOTOS EN CONTRA Y LAS INTERVENCIONES QUE REALIZARON CADA UNO DE LOS EDILES PARA EMITIR SU CRITERIO QUE LO LLEVARON A VOTAR EN DETERMINADA MANERA, ACLARANDO QUE SEGÚN LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTE DOCUMENTO DEBE ESTAR PUBLICADO DE MANERA OFICIAL)
>
> 7.- EL LISTADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE LLEVARON A CABO POR LA ADMINISTRACION 2008-2010, DESDE LA TOMA DE POSESION O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007 HASTA LA ULTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010
>
> 8.- EL LISTADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS POR LA ADMINISTRACION 2008-2010, DESDE LA TOMA DE POSESION O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007 HASTA LA ULTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.
>
> 9.- CADA UNA DE LAS SESIONES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS QUE LLEVARON A CABO POR LA ADMINISTRACION 2008-2010, DESDE LA TOMA DE POSESION O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007 HASTA LA ULTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010. (HE DE ACLARAR QUE SOLICITO EL DOCUMENTO COMPLETO QUE CONTENGA EL DESARROLLO DE LA SESION, LOS ACUERDOS TOMADOS, EL PASE DE LISTA, LOS PUNTOS A TRATAR, LAS ASISTENCIA, LOS VOTOS A FAVOR, LOS VOTOS EN CONTRA Y LAS INTERVENCIONES QUE REALIZARON CADA UNO DE LOS EDILES PARA EMITIR SU CRITERIO QUE LO LLEVARON A VOTAR EN DETERMINADA MANERA, ACLARANDO QUE SEGÚN LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTE DOCUMENTO DEBE ESTAR PUBLICADO DE MANERA OFICIAL)…

El ocho de febrero del dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presentó siete solicitudes de información ante el sujeto obligado, registrados bajo los folios PF00061514, PF00063814, PF00066214, PF00068914, PF00071214, PF00075714 y PF00078814 en la que requirieron lo siguiente:

> 1.- EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SU MUNICIPIO.
> 2.- EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION Y/O JEFATURA DE TURISMO MUNICIPAL.
> 3.- EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCION DE NIÑOS Y NIÑAS.
> 4.- EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, Y DEL COMITÉ DE INFORMACION DE ACCESO RESTRINGIDO DE SU MUNICIPIO.
> 5.- EL REGLAMENTO DE SALUD DE SU MUNICIPIO.
> 6.- EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRONICAS DE SU MUNICIPIO.
> 7.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SUMUNICIPIO

8.- EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL
9.- EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
10.- EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.
11.- EL REGLAMENTO DE ADQUISISCIONES, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION, ENAJENACION DE BIENES MUEBLES Y OBRA PUBLICA MUNICIPAL.
12.- EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.
13.- EL REGLAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
14.- EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL
15.- EL REBLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS.
16.- EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO.
17.- EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE CATASTRO.
18.- EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TESORERIA.
19.- EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SINDICATURA.
20.- EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LAS REGIDURIAS.
21.- EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA CONTRALORIA INTERNA.
22.- EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL.
23.- CUALQUIER OTRO REGLAMENTO, QUE DETERMINE O ENCAMINE LAS ACTIVIDADES, ACCIONES, SANCIONES, DE LOS CIUDADANOS DE SU MUNICIPIO, O LAS ACTIVIDADES ACCIONES, SANCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.
24.- EN CASO DE NO CONTAR CON ALGUNO DE LOS 22 REGLAMENTOS QUE SOLICITO, MENCIONAR CUAL ES EL MOTIVO DE PORQUE NO LO TIENEN EN SU PODER PARA APLICARLO.
25.- EN CASO DE NO HABER SIDO APROBADO O PUBLICADO ALGUNO DE LOS 22 REGLAMENTOS SOLICITADOS, MENCIONAR CUALES SON LAS MEDIDAS QUE ESTA ADOPTANDO PARA LLEVAR A CABO SU CREACION, APROBACION Y PUBLICACION; Y EN QUE TIEMPO ESTA PROGRAMADA SU PROMULGACION.
26.- Y EN CASO DE NO CONTAR CON ALGUNO DE LOS 22 REGLAMENTOS SOLICITADOS, MENCIONAR CUAL ES LA NORMATIVIDAD QUE ESTAN APLICANDO PARA LA REGULACION DE LAS ACTIVIDADES, MENCIONAR SU ORIGEN, FUENTE, VIGENCIA Y DEPENDENCIA QUE LO EMITIO PARA LA OBSERVANCIA MUNICIPAL.

II. El once, dieciocho y diecinueve de de marzo dos mil catorce, las partes ahora Recurrentes interpusieron Recursos de Revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía sistema INFOMEX-Veracruz, en contra del **Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz**, el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente, fue **la falta respuesta** del Sujeto Obligado.

III. Por acuerdo del Consejo General de veintiuno de marzo de dos mil catorce, se decreto la acumulación de oficio, del expediente IVAI-REV/859/2014/I; IVAI-REV/860/2014/II; IVAI-REV/974/2014/II; IVAI-REV/975/2014/III; IVAI-REV/976/2014/I; IVAI-REV/977/2014/II; IVAI-REV/998/2014/II; IVAI-REV/999/2014/III; IVAI-REV/1000/2014/I; IVAI-REV/1001/2014/II; IVAI-REV/1022/2014/II; IVAI-REV/1023/2014/III; IVAI-REV/1024/2014/I; IVAI-REV/1025/2014/II; IVAI-REV/1049/2014/II; IVAI-REV/1050/2014/III; IVAI-REV/1051/2014/I; IVAI-REV/1052/2014/II; IVAI-REV/1073/2014/II; IVAI-REV/1074/2014/III; IVAI-REV/1075/2014/I; IVAI-REV/1076/2014/II; IVAI-REV/1118/2014/II; IVAI-REV/1119/2014/III; IVAI-REV/1120/2014/I; IVAI-REV/1121/2014/II; IVAI-REV/1148/2014/II; IVAI-REV/1149/2014/III; IVAI-REV/1150/2014/I E IVAI-REV/1151/2014/II; al

identificado como IVAI-REV/857/2014/II, para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda, toda vez de que en los Recursos de Revisión de mérito existe identidad por cuanto a las partes y agravios.

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de veinticinco de marzo de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien fue omiso en atender los requerimientos formulados en la substanciación de los medios de impugnación. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Por lo anterior, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de (Ley 848); 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo fracción III, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también contempla la Constitución Local en su artículo 6 último párrafo, donde garantiza el goce del derecho a la información, por lo que en consecuencia el artículo 67 fracción IV de la Ley 848 del Estado se señala que, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso, definiéndose como la garantía de toda persona para acceder a la información generada, resguardada

o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

El artículo 6, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que "*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad*.", de la misma forma lo interpretó el Legislador Local al disponer en el numeral 4.1, de la Ley 848, que "*La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.*".

De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, la falta de respuesta a las solicitudes de información; así como los agravios que hace valer las partes Recurrentes consistentes en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, habida cuenta de la falta de respuesta a cada una de sus solicitudes de información, causa de pedir que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que actualiza las hipótesis de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 64.1, fracción VIII, de la Ley de 848 de la materia.

CUARTO. De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, la falta de respuesta del Sujeto Obligado, así como los motivos de inconformidad que hace valer las Partes ahora Recurrentes consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, habida cuenta de que el **Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz**, omitió responder a las solicitudes de información, causa de pedir que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que actualiza la hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 64.1, fracción VIII, de la Ley de 848 de la materia.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar si procede ordenar la entrega de la información solicitada por el ahora Recurrente y, por consecuencia, si el Sujeto Obligado, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente

conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

Del material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y pruebas ofrecidas que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituyen prueba plena de que, la omisión de dar respuesta a la solicitud y con ello negar la entrega de la información requerida, no se encuentra ajustada a derecho y por consecuencia, el Sujeto Obligado ha incumplido con la normatividad prevista en la Ley 848. De esta manera, en el presente caso debe resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 848 de la materia que señala:

> …La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado por los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial…

Lo anterior, resulta suficiente para ordenar la entrega de la información solicitada por los particulares. Máxime que, parte de lo solicitado, corresponde a información que tiene el carácter de pública e incluso parte de lo solicitado constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones I, II, III y XXII, *in fine,* de la Ley 848, por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad, de ahí el deber de documentar dichos actos y, en consecuencia, proporcionarlos a quien los solicite atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en la materia.

En concomitancia con lo anterior, el artículo 8.1, de la Ley 848 de la materia establece los casos en que la información pública debe publicarse y mantenerse actualizada al constituir obligaciones de transparencia. En el caso concreto, resultan aplicables las fracciones I, II, III y XXII del precepto antes citado, en razón de que se identifican con lo solicitado por la Parte ahora Recurrente.

> …Artículo 8
>
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> I. Las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad;
> II. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos.

> III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;
> XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior;

Como se advierte, además de las normas genéricas a través de las cuales el Sujeto Obligado genera, administra, posee y/o resguarda la información solicitada que tiene el carácter de pública con base en el principio de máxima publicidad contenido en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Federal y 7.2 y 11, *in fine,* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; existe una norma específica, que constriñe a los sujetos que tienen el carácter de obligados, en términos del artículo 5, fracción IV, de la Ley 848 de la materia, para publicar y mantener actualizada la información contenida en las cuarenta y cuatro hipótesis que prevé el artículo 8.1 de la Ley citada.

Obligaciones de transparencia que deben cumplimentarse en términos de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley 848 para publicar y mantener actualizada la información pública, emitidos por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, consultables en el vinculo: http://www.ivai.org.mx/I/lineamientos_mantener_actualizada.pdf que en el caso que nos ocupa son aplicables el Octavo; Noveno y Décimo.

Por lo anterior, a las solicitudes de información PF00053014, PF00061314, PF00063614, PF00066014, PF00069014, PF00071114, PF00075614 y PF00078614, debe proporcionar los Manuales requeridos, en el entendido que éstos corresponden a las dependencias del Ayuntamiento en relación sus funciones dentro de la administración municipal. Es decir, con independencia de la denominación de los Manuales, debe proporcionarlos considerando la función en cada uno de ellos referida, en el entendido que un Manual puede comprender más de una de las referidas funciones, por ejemplo, la materia de mercados y comercio que en la solicitud se requiere de manera independiente puede contenerse en el Manual de una sola Dirección, por lo que al entregar la información y, de ser el caso, deberá hacer la precisión respecto de cada uno de ellos. En lo que respecta a los puntos cinco y seis de la solicitud, únicamente debe proporcionar la información si la misma consta en documento que obre en poder del Sujeto Obligado, toda vez que en términos del artículo 57.1 de la Ley 848 de la materia, *"los Sujetos Obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder"*; lo que se ratifica en el criterio 9-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el sentido de que *"las dependencias y entidades*

no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información".

Ahora bien, en respuesta a las solicitudes de información PF00053314, PF00061214, PF00063914, PF000066114, PF00068714, PF00071314, PF00075914 y PF00078914, debe notificar vía sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico, la existencia de la información y poner a disposición la misma, pero a título gratuito por haber omitido dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo de diez días a que se refiere el artículo 59.2 de la 848; indicando el lugar y horarios en que se pone a disposición y entrega de la información solicitada y en su caso, los gastos de envío en términos de los artículos 4.2 y 59.1, fracción I, de la Ley 848 de la materia.

No obstante si el Sujeto Obligado cuenta con la información en versión electrónica, puede remitirla por esa vía, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley 848 que señala: *"los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos"*.

En relación a las solicitudes de información, cada uno de los curriculum vitae requeridos deben ser proporcionados en términos del artículo 8.1, fracción III, de la Ley 848 y el Décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública.

Debiendo considerar que el *curriculum vitae,* en términos del Décimo de los Lineamientos citados, *"podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente"* y que en términos del criterio 3-09 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran *"los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público"*, de modo que los datos personales a que refiere en la citada resolución, deben ser los anteriormente referidos.

En relación a las solicitudes de información PF00061514, PF00063814, PF00066214, PF00068914, PF00071214, PF00075714 y PF00078814, debe proporcionar los reglamentos requeridos con independencia de la denominación que se hubiere dado a los mismos y que corresponden a las dependencias del Ayuntamiento en relación sus funciones dentro de la administración pública municipal. Es decir, con independencia de la denominación de éstos, deben proporcionarse considerando la materia y/o función que regula cada uno de los mismos; por lo que deberá precisar el Reglamento o norma que regula las funciones que identifica

en la solicitud de información, sin perjuicio que un mismo reglamento se ocupe de más de una de las materias a que refiere en la solicitud.

En lo que respecta a los puntos veinticuatro a veintiséis de la solicitud, únicamente debe proporcionar la información si la misma consta en documento que obre en poder del Sujeto Obligado, toda vez que en términos del artículo 57.1 de la Ley 848 de la materia, *"los Sujetos Obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder"*; lo que se ratifica en el criterio 9-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el sentido de que *"las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información"*.

Como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848 y del artículo 6, fracción IV, de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.

Ahora bien, aun cuando la partes recurrentes al formular las solicitudes de información requirió que la entrega de ésta, se efectuara vía Infomex-sin costo y/o correo electrónico, tal modalidad de entrega sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el Sujeto Obligado genera y conserva la información solicitada por el particular, o la vía por la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información que les sea requerida, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos.

De ahí que la modalidad elegida por el ahora Recurrente sólo constituya un indicio orientador para el Sujeto Obligado, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve. Lo anterior es así porque si bien el Ayuntamiento está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema Infomex-Veracruz, ello no implica que la información solicitada se deba remitir o proporcionar vía electrónica o en formato electrónico, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes, caso en el cual la deben proporcionar por vía electrónica y a título gratuito.

Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio no es exigible al Sujeto Obligado, porque conforme con el Anuario Estadístico del Estado de Veracruz del dos mil diez y/o según se advierte del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, consultable en el link electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30, el **Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz,** cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes.

De modo que debe permitir el acceso de la información y otorgar la misma, en copia simple, pero a título gratuito habida cuenta que omitió proporcionar la misma dentro del plazo de diez días a que se refiere el artículo 59.2 de la 848; debiendo en todo caso indicar el lugar y horarios en que se pone a disposición y entrega de la información solicitada y en su caso, indicar los gastos de envío en términos de los artículos 4.2 y 59.1, fracción I, de la Ley de la materia. Notificando dicha circunstancia vía sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico. No obstante si el Sujeto Obligado cuenta con la información en versión electrónica, pueda remitirla por esa vía, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley 848 que señala: *"los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos"*.

Con la especificación que debe proporcionarla en los periodos de tiempo que indica en las solicitudes de información y respecto de aquella que no se señala un tiempo específico debe entenderse que requiere la información actualizada hasta la fecha de la presentación de la solicitud de información.

Como en el presente caso de la información solicitada por la Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

Por lo tanto, este Consejo General concluye que son **fundados** los agravios hecho valer por los recurrentes por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III y IV y 72 reformado de la Ley 848, lo que procede es: 1). **ordenar** al **Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz,** que entregue respuesta y proporcione a los particulares en forma gratuita, mediante las solicitudes de información, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente

en que haya causado la presente resolución y en términos de lo previsto en el numeral 72 reformado de la Ley 848; respuesta que deberá hacer del conocimiento del solicitante a través del Sistema INFOMEX-Veracruz y/o a su cuenta de correo electrónico autorizada del particular.

QUINTO. Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expeditez y oportunidad.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley 848, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por las Partes recurrentes, en consecuencia, se **ordena** al **Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz,** que emita respuesta a las solicitudes de información, en los términos indicados en el presente Fallo, de conformidad con el artículo 57.1 y 57.2 de la Ley 848 de la materia.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes vía Sistema INFOMEX-Veracruz, al particular en la cuenta de correo electrónico autorizado y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de 848 y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Hágasele saber al Recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por

negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. Se exhorta al **Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz**, para que dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Séptimo de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Yolli García Alvarez, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de abril de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos, Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos